

Birbuesca -

12
Hera - 1377

Fue es año - 1337

Contos Prebendios
sobre la escribania
— Publica —

12 - 12 - 1339

edula Real que el señor Rey Don Alfonso
es libro en favor de la villa de Birbuesca,
Refrendada de Lopez Diaz su secretario
En que contra que quando dicho señor la com
pro de la Infanta Doña Blanca Señora
de las Huelgas le virbio dicha villa con 160.
marabedis para ayuda de la paga de ella
porcua raron libro merced dicho señor
Rey a dicha villa de la escribania publica
de ella, para que fuere suya para siempre
Tambien Consue que quando dicho señor
tuvo Guerra con los Moros se valio de la renta
de dicha escribania para la Taxazana
de Sevilla, por termino de Cinco años;
Manda que concludos quos, se le de se
adicha villa la Ciudad escribania libre
y de embargo para que use de ella como

propria: Drove dicha Real Cedula
en Madrid en 12 de Diciembre Era
de 1377= que es año 1339=

1377
28
39

1377
28
39
40

De & in privilegio del
y en Alcaz cinco de
Creciente en la sede
tributos

34

Empre

con firmas de los señores de
reunidos en la villa de

Handwritten signature or stamp at the bottom right corner.

Archivo Municipal de Briviesca nº 15.455 (Existen algunas lagunas en esta transcripción, ya que la fotocopia es bastante defectuosa, aunque recuerdo que el original no estaba mucho mejor)

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallisia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de /2 Jahen, del Algarbe e señor de Molina, al conçeio de Beruiesca, salut e graçia.

Sepades que Johan Ferrandes e Lope Sanches /3 uestros procuradores, que enbiastes a nos, a este ayuntamiento que fesimos con todos los de la nuestra tierra aquí en Madrit, nos /4 fesieron peticiones de uuestra parte, otra los quales nos dijeron que () nos compramos essa nuestra villa de Briuiesca /5 de la infanta doña Blanca, nuestra tia, sennora de las Huelgas que nos fesiestes para () de la compra de la dicha villa /6 con çient e sesenta mill maravedies.

E nos por el dicho sserviçio que nos prestastes e por uos faser bien e merçed, que /7 vos dimos la escriuania publica de y, de Beruiesca que la ouiesseades por siempre para ayuda de la lauor de la dicha çerca de la /8 sobredicha villa e que saluo fuese a Iohan Sanches () de Breuiesca clerigo que fue de la dicha Infanta que /9 uos () por la dicha escriuania () auya por que ge la diera para en sus dias la dicha In- /10 -fanta segund que se contiene en la nuestra carta de la merçed que vos fesimos es esta rason. E que bos, que comprastes /11 la dicha escriuania del dicho Iohan Sanches.

E (blanco) me enbiastes pedir merçed que nos dexasemos e desenbargase- /12 -mos la dicha escriuania por que la ouiesseades segund fue sobredicho a uos para la lauor de la dicha çerca. E nos /13 por el grand mester que auemos para la guerra que auemos con los moros, tenemos por bien de tomarla en la /14 de la dicha asinansa para la nuestra taraçana de Seuilla desde primer dia del mes de março primero que biene que /15 sera en la era de mill e tresientos e setenta e ocho años, seran çinco años cunplidos primeros que vinieren a la /16 manda, () en el tiempo destes dichos çient sesenta mill maravedies () E de los dichos çinco años () /17 (borrado en la fotocopia) que ayudes uos el dicho conçeio de Beruiesca, escriuania publica, libre e quita e desenbargada /18 () para la lauor de la dicha çerca del () nuestra villa segund que vos la nos dimos por la dicha nuestra /19 carta de la (doblado) rason. E deffendemos firmemente que ninguno nyn ningunos non sean osados de /20 uos enbarguese contraella la dicha escriuania de los dichos çinco annos conplidos en adelante nyn de uso yr nyn pasar contra /21 ella nyn contra parte della en ninguna manera, ca qualquier que lo fesiesse pechar nos ya en pena myll maravedies de la moneda nueva. E a uos, el /22 dicho conçeio o a quien vuestra bos touyese, todo el daño e menoscabo que por ende reçibiesedes doblados. E si alguno o algunos /23 otros quisiese ir o pasar contra esto que dicho es o contra parte dello en alguna manera, mandamos bos que ge lo non consintades e /24 que les prendades por la pena sobredicha e la guardades para faser dello lo que nos mandaremos a bos () de todos los da- /25 -nos que por ende reçebieredes (). E si () ayudes ayuda. Mandamos nos a (borrado) de y /26 de Beruyesca que agora y son e seran daqui adelante que bos mando en gracia que se cunpla esto que nos mandamos que non /27 fagan ende al so la dicha pena.

E desto bos mandamos dar esta carta sellada con mio sello de plomo. Dada en Madrid, dose dias de desienbre, era de mill e tresientos e setenta e siete años. (borrado) /29 la fis escriuir por mandado del rey.